



## ANUNCIO

### **RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR UN INTERESADO A LA LICITACION CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE SOBRE EL "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCION, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Con la finalidad de garantizar la aplicación del principio de igualdad de trato, no discriminación y transparencia a la licitación referenciada se viene en dar respuesta a las consultas formuladas por un eventual licitador:

#### **Consulta:**

- a. *Extinción anticipada de la concesión por recuperación de la totalidad de los recursos ofertados. Se plantean dudas sobre la metodología de aplicación.*

#### **Respuesta:**

Al abrigo de la libertad de pacto del art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se prevé una extinción normal anticipada de la concesión anudada a la recuperación por el concesionario de la totalidad de los recursos ofertados.

A estos efectos se estará al Valor Actual Neto identificado por el concesionario en su oferta referida a los ingresos estimados percibir. Por ingresos ha de estimarse ingresos brutos (ingresos por ventas) por remisión a la Disposición General 5 referida al canon variable. A estos ingresos brutos se le aplicará una tasa de actualización del dinero del 2,5%, y el resultado obtenido no podrá superar el máximo establecido por el concesionario en su oferta.

Por tanto la metodología aplicada se considerada adecuada y conveniente.

- b. *Certificado de aseguramiento de la inversión. Se pregunta si tendría validez un certificado de entidad bancaria acreditando que en la cuenta de la licitadora existe importe suficiente para financiar la inversión procediendo ese importe de los accionistas para la licitación.*

#### **Respuesta:**

Se trataría en todo caso de fondos disponibles de la entidad licitadora en cantidad suficiente para financiar la inversión ofertada por lo que a efectos de la licitación sería admisible tal certificación bancaria.

- c. *Solvencia económica y financiera. Cumplimiento de los ratios e integración de solvencia con medios ajenos. Volumen de negocios.*

#### **Respuesta:**

Los ratios a considerar se refiere a indicadores económicos de la licitadora referido a los tres últimos ejercicios con cuentas anuales depositadas.

La solvencia económica y financiera podrá basarse en la de otras entidades en los términos de la Disposición General 8 del PCAP. Y en caso de tratarse de un grupo de



sociedades en los términos del art. 42 del Código de Comercio se acumulará la solvencia de la licitadora con la del grupo.

En lo que hace al volumen de negocios será el del año de mayor volumen de los tres últimos ejercicios con cuentas depositadas.

*d. Valores anormales o desproporcionados.*

**Respuesta:**

A los efectos del establecimiento de los parámetros objetivos a considerar para entender que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados que hacen presumir que la misma no podrá ser cumplida se entiende que la tasa de actualización de aplicación a ingresos y gastos será homogénea para todas las ofertas del 2%.

A los efectos de este parámetro sólo se considerarán los ingresos.

El hecho de que se contengan valores anormales o desproporcionados en la oferta no significa que deba ser rechazada sino que nace la presunción legal de que no puede ser cumplida y le incumbe al licitador en esta situación la carga de la prueba para desvirtuar esta presunción y justificar la oferta, para que la mesa de contratación la valore y tome la decisión que corresponda.

Por tanto, este parámetro no debe llevar anudado ninguna limitación a la hora de confeccionar las ofertas ni una reducción en la inversión, se justifican los términos de la misma y si esa justificación es razonable técnica y económicamente se verificará la adjudicación en caso de resultar la oferta económicamente más ventajosa.

Este parámetro objetivo halla acomodo en la reciente STGUE de 10 de octubre de 2017 Asunto T-281/16, en la que, en síntesis, viene a manifestar que el hecho de que el órgano de contratación no hubiera rechazado la oferta de la empresa adjudicataria por anormalmente baja, dado que se situó casi un 30% por debajo de la segunda oferta presentada. Respecto de esta cuestión, el TGUE recuerda que no existe una definición de un umbral anormalmente bajo o un umbral de anomalía definido por los instrumentos reglamentarios, y que el órgano de contratación sólo tiene que solicitar una explicación de la composición de una oferta si la considera anormalmente baja.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2017.

Fdo. Pedro J. González Sánchez  
Ingeniero Industrial Municipal

  
Fdo. A. Rubén Rodríguez Rodríguez  
Abogado. Colegiado 4767 ICALP

**Visto** cuanto antecede, y de conformidad con la Disposición General 11.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se dispone la publicación del presente anuncio en el perfil de contratante para garantizar la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación en aplicación del art. 131.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2017.